

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDADBogotá D. C., **14 JUL 2020****LICENCIA. No. 1100131100032020 00187**

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de LICENCIA JUDICIAL, iniciada por MARIELA GUIZA SERRANO, a través de apoderado judicial.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1.- Aportar copia auténtica del registro civil de defunción del señor MARCO ANTONIO SIERRA SIERRA.

2.- Aportar la demanda como mensaje de datos, para archivo del Juzgado (Artículo 89 inciso 2º del C.G. del P.)

3.- Aportar copia auténtica de la Escritura Pública N°1019 de marzo de 2000.

4.- Aportar certificado de tradición del inmueble con fecha vigente.

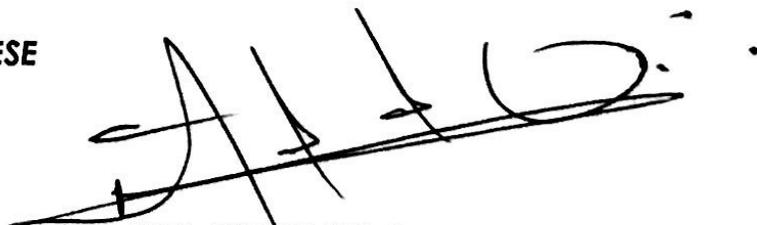
5.- Especificar en el acápite de pretensiones la razón por la cual solicita la licencia judicial.

6.- El apoderado deberá realizar la presentación personal al memorial poder otorgado para actuar dentro de la presente acción.

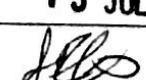
7.- -. Indicar la dirección electrónica que tengan las partes y sus apoderado(a, os, as) para efectos de notificaciones (Art. 82-10 del C. G. del P.)

Del escrito de subsanación, allegue copias para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. <u>54</u> HOY	15 JUL. 2020
 LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA	

VCBR